RAD. No.13001310300220222000330 0
DEMANDA EJECUTIVA
DTE: ACUARELA LLC Y SKYVIEW PARTNERS LLC
DDO: PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por ACUARELA LLC y SKYVIEW PARTNERS LLC contra PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S, informándole que fue presentada de forma virtual y por reparto su conocimiento nos correspondió en Turno-Al Despacho para proveer.
Cartagena, marzo 22 de 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda ejecutiva promovida por ACUARELA LLC y SKYVIEW PARTNERS LLC, a través de apoderado judicial contra la PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S, empero, en el caso que concita la atención, es necesario verificar que la demanda no adolezca de vicios razón por la que, en todo proceso, siempre estará compelido a verificar los aspectos formales que eviten eventuales vicios o irregularidades

Así las cosas, de la lectura de la demanda de la referencia se desprende que los documentos privados en idioma extranjero que consta desde la página 67 a la página 80 aportados en PDF, no se encuentran traducidos conforme a lo señalado en el Art.251 del C.G.P. que señala "***DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO Y OTORGADOS EN EL EXTRANJERO.*** *Para que los documentos extendidos en idioma distinto del castellano puedan apreciarse como prueba se requiere que obren en el proceso con su correspondiente traducción efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por un intérprete oficial o por traductor designado por el juez. En los dos primeros casos la traducción y su original podrán ser presentados directamente. En caso de presentarse controversia sobre el contenido de la traducción, el juez designará un traductor*.".

Siendo así las cosas, y a falta de la evidencia de la traducción de los documentos antes mencionados, no se puede exigir el cumplimiento de la obligación por parte de la ejecutada, habida cuenta que la demanda adolece de defectos de orden legal.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a efecto de que la misma sea subsanada dentro del término legal para ello, so pena de ser rechazada. (art.90 CG.P).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por ACUARELA LLC y SKYVIEW PARTNERS LLC, quien actúa a través de apoderado judicial, contra PROMOTORA EDIFICIO ACUARELA S.A.S, por las razones expuestas anteriormente.

2. Concédasele a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada.

3. Reconózcase al doctor JORGE ANAYA CABRALES, identificado con C.C. # 73.145.720, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 70828, como apoderado de las demandantes, en los términos establecidos en el poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1]

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

[1] El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes.